

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2014 00094 00
Proceso: Ejecutivo

Habiéndose emplazado en legal forma a los herederos indeterminados del demandado WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE (q.e.p.d.)¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem a la abogada RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Oficiesele a la designada en la dirección de correo electrónico rubifer6@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De igual manera, se **REQUIERE** por segunda vez a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del auto proferido el 9 de septiembre de 2022, esto es, lo relacionado con la notificación de los herederos determinados y la compañera permanente del causante WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE (q.e.p.d.).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín², a través de la cual informó lo siguiente: *“le informamos que esta ORIP No registró la medida solicitada en la matrícula 236-27577, ya que el folio de matrícula citado se encuentra inscrito otro embargo; tal como se informa en la Nota Devolutiva que se adjunta.”*

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 250 y 251, Cuaderno No. 3.

² Folios 253 a 256, Cuaderno No. 3.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6ef8172d37ff700ddc4687d89e606c7db61d3ec1328d4847f55a39e81789af**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2015 00088 00
Proceso: Divisorio**

Teniendo en cuenta el cumplimiento dado a lo dispuesto en auto del 17 de agosto de 2022, el Despacho dispone córrase traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹ allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso y en consonancia con lo establecido en el inciso primero del artículo 411 del mencionado estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f55744a32893bcae0cef5f4ec98086462c9e9132f08b1c7313d521cad9464dc**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 282 a 297, Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos
(2022).

**Radicación: 503133103001 2015 00174 00
Proceso: Ejecutivo**

En atención a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se fijó diligencia de remate para el día 10 de noviembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m., y dado que el Juzgado también tiene programada una diligencia en ese mismo espacio, el Despacho dispone modificar la hora señalada, para en su lugar programar como nueva hora de la diligencia de remate las **8:00 a.m.** del mismo día, es decir, del **10 de noviembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30ec2b76440c836666d26752423512a8f94218c0e221b2efaaecbe328c50707**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

**Radicado No. 503133103001 2015 00208 00
Proceso: Reivindicatorio**

En atención a los memoriales radicados el 19 de septiembre y 6 de octubre de 2022, por parte del abogado JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO, éste Despacho dispone lo siguiente:

1. **ACEPTAR** la renuncia del abogado JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO al poder que le fuera otorgado en su momento por la demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, en atención a lo solicitado en memorial allegado el 6 de octubre de 2022, el Despacho se permite informar que, mediante auto del 10 de febrero de 2022, se ordenó comisionar a la Inspección de Policía de Granada para la diligencia de entrega del bien objeto de la restitución; de igual manera, es importante mencionar que el 22 de febrero de 2022 se libró el Despacho Comisorio número 3, el cual fue enviado el 23 de febrero de 2022 al correo electrónico j.rojas@rojamorochoestudiolegal.com.co.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el profesional del derecho informó que su correo electrónico correcto es j.rojas@rojasamorochoestudiolegal.com.co, se dispone que, por Secretaría, se envíe nuevamente el Despacho Comisorio a ésta última dirección, a fin de que el mismo sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a62f60428794dbf039792d466930c8628d99a7cdb20f4a864e9acd7e3b54cf**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 503133103001 2016 00091 00
Proceso: Insolvencia

Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 30 de junio de 2022, allegados por la parte insolvente¹.

Por otra parte, **requiérase** al promotor para que allegue los estados financieros del tercer trimestre del año 2022, esto es lo correspondiente a los meses de julio a septiembre.

Se le **requiere por tercera vez al promotor** de la presente acción, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia del 22 de marzo de 2022, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de su relevo y de las sanciones a que haya lugar, carga que corresponde a lo siguiente:

“De otro lado, este despacho dispone se rehaga todos los avisos a los acreedores, ya que varias han sido las inconsistencias a saber: i) algunos de esos avisos fueron enviados a diferentes direcciones a las aportadas en la demanda, y ii) los certificados de entrega datan de los años 2017 y 2018, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, el promotor deberá proceder de conformidad adjuntando los respectivos avisos y sus certificados de entrega expedidos por la empresa postal.”

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d688789ea568628ecf43e85caf677f935de1f4cb804a7e87f1d86ee45327715**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 14 a 17, Cuaderno No. 3.



Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2016 00272 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a las notificaciones allegadas por la parte ejecutante¹, éste Despacho se permite informar lo siguiente:

Para empezar, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, la cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Conforme a la anterior norma transcrita, se tiene que para efectos de llevar a cabo las notificación personal del mandamiento de pago, la misma puede efectuarse mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, en el caso de autos la parte actora si bien allega unos pantallazos por whatsapp con los que se pretende se tenga notificada a la parte demandada, lo cierto es que no indicó que sea este el sitio donde deba llevarse a cabo dicha notificación a los demandados, no obstante conforme a lo norma en cita se dispone que se realice tal actuación procesal vía correo electrónico, para lo cual de ser del caso deberá indicar las direcciones electrónicas en donde deba realizarse la misma indicando bajo la gravedad de juramento la forma como las obtuvo, de lo contrario dará aplicación a lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C.G.P.

¹ Folios 8 a 11, Cuaderno No. 4.



Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de todas las parte intervinientes en el presente asunto, el Despacho ordena a la parte interesada rehacer la notificación personal de la parte ejecutada, cumpliendo con cada uno de los requisitos y exigencias establecidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 2022, diligencia que podrá realizar, si a bien lo tiene, mediante una empresa de correspondencia que certifique en debida forma el envío de la notificación electrónica enviada.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín², a través de la cual informó que había registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-28494.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4718b45e3c64f4026ca5c4a997b1357269276e90713df3717cf6046ad7716b**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Folios 14 a 17, Cuaderno No. 4.

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2018 00022 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del auto del 8 de julio de 2022 y revisado el traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada¹, éste Despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin de que realice nuevamente el mentado traslado al demandado, teniendo en cuenta que en el correo enviado se hace mención a que dicha actuación se realiza en el marco del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba derogada para el momento en que se realizó el envío del respectivo traslado, esto es, el 14 de septiembre de 2022; en ese sentido, es importante precisar que la norma vigente para efectos de traslados mediante correo electrónico es la Ley 2213 de 2022, de manera que será esta última la que se deberá invocar, a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **8.00 a.m.** del día **24** del mes de **noviembre** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-30280**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

¹ Folios 292 a 294, Cuaderno No. 1.



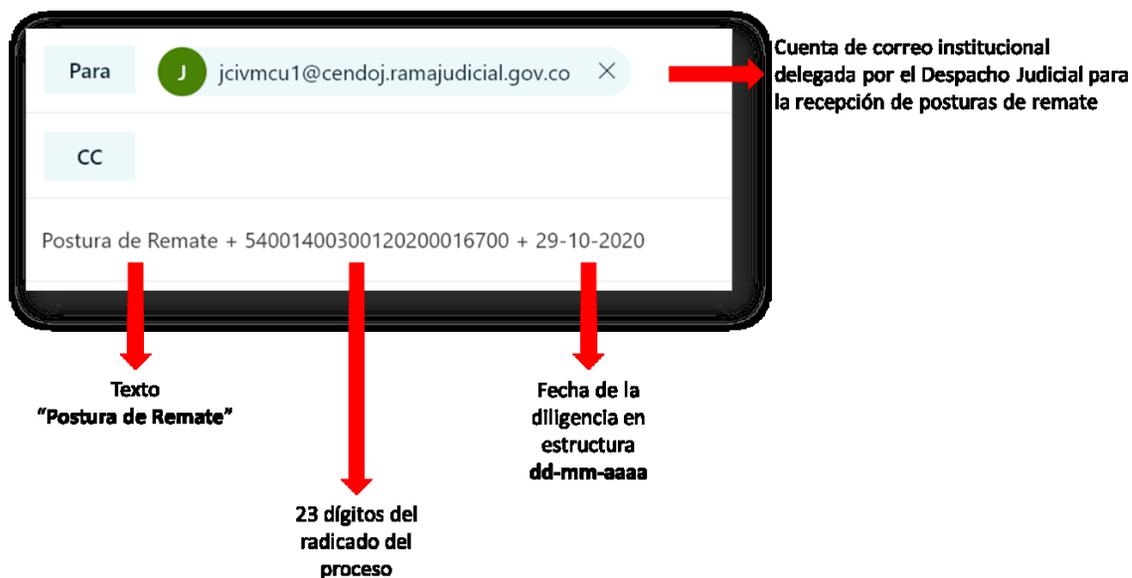
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos,



número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWQ0NzJlZmYtZWZhMS00YzRkLWFmZDctYzhjZjAyMjEwMjA3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W_5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a98660fa80f41a0d904ea8d06637291f6c53268d063c2481429dd5bad24e16**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Radicado: 503133103001-2019-00079-00
Proceso: Ejecutivo**

Teniendo en cuenta lo requerido mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022¹, éste Despacho ordena que, **por Secretaría**, se proceda a realizar la consulta respecto de la existencia de títulos judiciales a favor del presente proceso.

En caso afirmativo, se ordena la entrega y pago de los títulos constituidos en favor del demandante EDUARDO MELÓN BRAND, en atención a lo manifestado en el correo relacionado anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c2cbb4a7d61368ae50b3d1632cb8d60cfd8385ecade3144d9276f9fb0087f5**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 155, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2021 00003 00
Proceso: Ejecutivo

Visto los escritos remitidos mediante correos electrónicos del 13 de septiembre y 12 de octubre del 2022, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado JUAN ALBERTO TORRES CORTES¹, quien funge como apoderado de los demandados SERVELEON RODRÍGUEZ PACHÓN y de los herederos determinados del señor CLIMACO RODRÍGUEZ PACHÓN (q.e.p.d.), es decir de las señoras GINNA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCÍA y KATY MADELENY RODRÍGUEZ GARCÍA, y el señor EDWARD GIOHANNI RODRÍGUEZ GARCÍA.

De igual manera, tener por contestada la demanda por parte de la doctora RUBIELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ², quien funge como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor CLIMACO RODRÍGUEZ PACHÓN (q.e.p.d.).

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN ALBERTO TORRES CORTES como apoderado judicial de la señora KATY MADELENY RODRÍGUEZ GARCÍA y el señor EDWARD GIOHANNI RODRÍGUEZ GARCÍA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En atención a que la parte demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

Por otra parte, en atención a lo informado por el demandante mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2022³, se ordena que, por Secretaría, se revise los documentos mencionados por el actor y, de ser el caso, sean incorporados al proceso correspondiente, dejando las respectivas constancias a que haya lugar.

Póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No. 1 del 28 de septiembre de 2022⁴, debidamente diligenciado por el Juzgado Veintiocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 307 a 315, Cuaderno No. 1.

Folios 45 a 53, Cuaderno No. 2.

² Folios 343 a 345, Cuaderno No. 1.

³ Folio 319, Cuaderno No. 1.

⁴ Folios 1 a 44, Cuaderno No. 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac61a2fed02c6ad83387122878fae872899818a586d1cef19b13b01b306031c3**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2021 00180 00
Proceso: Simulación

En atención a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022, conforme a lo informado por la parte actora en memorial allegado el 10 de octubre de 2022 y previo a decidirse sobre la solicitud de terminación del proceso¹, éste Despacho requiere al apoderado JAIR BOCANEGRA DEVIA, a fin de que acredite la facultad para terminar y/o desistir del presente trámite judicial, la cual sea otorgada de manera directa por sus poderdantes, allegando la documentación necesaria para ello, teniendo en cuenta que, una vez revisado el poder obrante en el expediente, no se vislumbra tal potestad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af0ff856f96abd3021ead8bfd022322a7c2f5e28d2597a85711cd84127a2ad**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 188, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2022 00022 00
Proceso: Nulidad

Para todos los efectos legales, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA LIBIA URIBE, de conformidad con el escrito aportado el 23 de agosto de 2022¹.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado DARIO FERNANDO KANDIA RAMÍREZ, quien funge como apoderado de la señora MARÍA LIBIA URIBE y **quien se allanó parcialmente a los hechos y las pretensiones de la demanda**².

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado DARIO FERNANDO KANDIA RAMÍREZ como apoderado judicial de la señora MARÍA LIBIA URIBE, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Para todos los efectos legales, téngase por notificado personalmente al demandado ABEL CASASBUENAS CÁRDENAS, de conformidad con las constancias aportadas por la parte actora el 8 de septiembre de 2022³, **quien además guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandada MARÍA LIBIA URIBE se allanó parcialmente a los hechos y las pretensiones de la demanda y no propuso excepciones de merito y que el demandado ABEL CASASBUENAS CÁRDENAS luego de ser notificado personalmente no dio contestación a la demanda, el Juzgado procede fijar el día 1 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista publica será el siguiente:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1666364691971?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese

¹ Folios 135, Cuaderno No 1.

² Folios 166 a 168, Cuaderno No. 1.

³ Folios 169 a 208, Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e4829473c03944622b946e5bd113b22bf59c68a054c6e8cb3741cb215ebe0d**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 503133103001 2022 00063 00
Proceso: Insolvencia

En atención a lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2022, a través del cual el Juzgado admitió la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por el señor ALFREDO PINZÓN TOBÓN, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se dispone lo siguiente:

- a) Comunicar la iniciación de este proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, para lo de su competencia, allegándoles copia de la providencia emitida el 11 de agosto de 2022 y de la presente. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.
- b) Incorporar y poner en conocimiento la respuesta enviada por la Cámara de Comercio de Villavicencio a través de correo electrónico, el 19 de septiembre de 2022, mediante la cual informó la inscripción de la admisión del proceso de reorganización empresarial y la designación del promotor.
- c) Instar al promotor designado, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en auto del 11 de agosto de 2022, esto es, realizar la notificación de los acreedores, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, fijar los avisos, dar trámite a las comunicaciones y demás órdenes impartidas en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3773afdb2a45197853120ac1beda18219f05520f1545999d88915f8046b32ffd**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2022 00132 00
Proceso: Pertenencia

Habiéndose emplazado en legal forma al demandado CUSTODIO AGUDELO¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciésele a la designada en la dirección de correo electrónico delgado_588@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De igual manera, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos sexto y octavo del auto admisorio de la demanda, proferido el 6 de julio de 2022, esto es, lo relacionado con la instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

¹ Folios 64 y 65, Cuaderno Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13e2261da39928ae100d7a7070dbc90bc5900b5db0339a75c57262c03725939**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 503133103001 2022 00172 00
Proceso: Insolvencia

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por el señor FREDY BUITRAGO TORRES, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1° Notificar personalmente a los acreedores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Designar como promotor al señor FREDY BUITRAGO TORRES, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé que *“Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso”*.

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el

estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Comunicar la iniciación de este proceso a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y de Bogotá Zona Sur, para lo de su competencia, allegándoles copia de la presente providencia. Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio.

8° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9° Se ordena a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales, así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito,

Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

- a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del señor FREDY BUITRAGO TORRES y el envío de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.
- b). Que previamente a la revisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.
- c). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

9° Requerir al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C., a fin de que realice la remisión del proceso ejecutivo hipotecario identificado con el radicado 2022-00056, adelantado por la sociedad INVERSIONES VAR CAL LTDA contra el señor FREDY BUITRAGO TORRES, siempre y cuando no se haya archivado el mismo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400726739411c404363edaaffb5be0ee116d1a47abcd7b8447952c7c8a42489fb**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

**Radicación: 503133103001 2022 00189 00
Proceso: Pertinencia**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue el certificado especial para el proceso de pertinencia del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 26 de mayo de 2022.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d29d1792dcdbb161bed4a6552a99954b641a6356702a4d5aaa9e72bfb85feb**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022).

**Radicación: 503133103001 2022 00192 00
Proceso: Reivindicatorio**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 15 de junio de 2022.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **b6ac6104fd2f57db86f0aef24b97b6b68a88761831c0679cf8fb579e85722e5**

Documento generado en 21/10/2022 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>